



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“NN s/ Defraudación (Art. 173 Inc. 15) Damnificado: Aerolíneas Argentinas”

CFP 15164/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, se refiere a la denuncia por medio del sistema electrónico de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, de una persona que manifestó haber recibido a través de la mensajería instantánea “whatsapp”, dos direcciones de páginas de internet fraudulentas que simulaban ser de la compañía Aerolíneas Argentinas.

El magistrado federal declinó su competencia a la justicia ordinaria por verse afectados intereses exclusivamente particulares (fs. 3/4).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por haberse cometido una infracción a la ley de Marcas y Designaciones, cuyo conocimiento es del fuero de excepción (fs. 5/7).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 8).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que según surge de las constancias de la causa se habría utilizado falsamente una marca registrada y de acuerdo con lo que establece el artículo 33 de la mencionada ley, los tribunales federales son los competentes para conocer en tales infracciones. En este sentido, opino que corresponde al Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, conocer en esta causa.

Buenos Aires, *26* de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación